

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5176.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1514.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.—Orden público.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en telégrama recibido ayer participó á este Gobierno que los regimientos de Calatrava y Bailen se habían sublevado en Aranjuez y salido de la población sin sus respectivos gefes.

Posteriormente se han recibido otros despachos de los que resulta, que los sublevados perseguidos por el general Zavála se dirigian desbandados hácia Tarancon abandonados de sus gefes y oficiales, y que se habian presentado algunos: que las tropas de las inmediaciones de la corte habian entrado en ella llenas de entusiasmo victoreando á S. M. y que de todas las provincias se habian recibido noticias de que reina en ellas completa tranquilidad.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y á fin de que no se deje sorprender con las versiones falsas ó exageradas que con este motivo se propalén. Palma 4 enero 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1515.

Subsecretaría.—Personal.—Por Real orden de 21 de Diciembre último, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar secretario de la Diputación y del Consejo de esta provincia á D. Sebastian Font y Miralles, quien ha tomado ya posesion de su empleo. Lo que se hace público por

medio de este Boletín oficial, para los efectos que puedan convenir. Palma 2 de Enero de 1866.—El Marques de Casa Pizarro.

Núm. 1516.

Sanidad.—Circular.—Necesitándose con urgencia la noticia de la mortalidad habida en cada uno de los distritos municipales de la provincia por término medio durante el quinquenio que venció en 31 Diciembre de 1864, encargo á los señores alcaldes que se sirvan remitirme inmediatamente la referida noticia por lo tocante á sus respectivos distritos. Palma 5 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1517.

Subsecretaría.—Orden público.—El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telégrama de hoy lo que copio: «En Madrid y en las provincias tranquilidad completa.—Los sublevados sin hacer prosélitos y perdiendo gente siguen su direccion á la provincia de Cuenca.»

Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 5 enero 1866.—El marques de Casa Pizarro.

Núm. 1518.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante el instituto de 2.ª ense-

ñanza de Oviedo la plaza de ayudante de disecador dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º. Ser español.—2.º. Tener 22 años de edad.—3.º. Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º. Ser bachiller en artes, haber probado cuando ménos un curso de historia natural general y hecho estudios de taxidérmia, ó arte de disecar, preparar y conservar objetos naturales.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta: Programa de ejercicios. 1.º. Disecar y armar tres animales vertebrados, preparar otros tres invertebrados y disecar tres plantas. En todas estas preparaciones el opositor deberá dejar vitensibles los principales caracteres diferenciales del género y especie para que los ejemplares puedan servir de estudio. 2.º. Modelar en cera ó vaciar en esta misma materia, yeso ú otra análoga tres objetos naturales, como son frutas, visceras ú otros de los que no pueden conservarse por su escasa facilidad de corromperse, procurando conservar en esta operacion las formas características del objeto, dándole despues el colorido que sea propio. 3.º. Contestar á nueve preguntas que versarán sobre materias de taxidérmia sacadas á la suerte, empleando en su contestacion de tres cuartos á una hora. Los trabajos prácticos durarán el tiempo necesario á juicio del tribunal, siendo los objetos iguales para todos los opositores, procurando que en cada uno de aquellos varíe la índole del trabajo taxidérmico que haya de emplearse. Concluidas las oposiciones, las piezas presentadas serán espuestas al público durante cuatro dias, pasados los que el tribunal procederá á la

aprobacion ó reprobacion de los ejercicios, y en el primer caso á formular la propuesta en terna que haya de elevarse al Gobierno.—Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El rector, Pablo Gonzalez Huelva.

Núm. 1519.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto provincial de Vergara la cátedra de Psicología, lógica y filosofía moral dotada con el sueldo de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 4.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º. Ser español.—2.º. Tener 24 años de edad. 3.º. Haber observado una conducta moral irreprochable. 4.º. Ser bachiller en la facultad de filosofía y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Impugnacion del ateísmo.—Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El director general.—Manuel Silvela.—Es copia.—El rector, Pablo Gonzalez Huelva.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Diciembre.

Núm. 1520.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.											
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.						
	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Aceite. Arroba.	Vino. Id.	Aguardiente. Id.	Carnero. Libra.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Arroba.	De cebada. Id.	De trigo. Kilóg.	De cebada. Id.	Carnero. Kilóg.	Vaca. Id.	Tocino. Id.	De trigo. Kilóg.	De cebada. Id.	
Palma	4'900	2'600	»	»	4'000	2'100	6'100	1'600	3'000	0'277	0'226	0'289	0'150	»	0'012	0'564	0'499	0'629	0'012	0'012	0'012	0'012
Inca	4'417	2'844	»	»	1'594	2'479	4'982	1'359	2'030	0'204	»	0'108	»	0'009	»	0'443	»	»	»	0'009	»	»
Manacor	3'986	4'461	»	»	1'428	2'000	4'783	0'355	1'913	0'200	»	0'083	0'083	0'007	»	0'434	»	»	»	0'007	»	0'007
Mahon	4'950	2'750	»	»	2'357	2'400	6'900	1'754	2'333	0'233	0'242	0'350	0'438	»	0'038	0'506	0'526	0'750	0'038	»	0'038	0'038
Ibiza	3'900	2'100	»	3'700	»	2'400	5'100	2'370	6'637	0'200	»	0'300	0'175	»	0'015	0'434	»	0'648	0'015	»	0'015	0'015
SUMA EN JUNTO	22'153	14'755	»	3'700	9'379	11'379	27'865	7'438	15'913	1'114	0'468	0'939	0'846	40'094	26'714	0'815	0'925	2'027	2'027	0'046	0'046	0'046
PRECIO MEDIO	4'430	2'951	»	3'700	2'344	2'275	5'573	1'487	3'182	0'222	0'234	0'313	0'211	5'317	0'203	0'203	0'482	0'680	0'680	0'011	0'011	0'011

Palma 5 de Enero de 1866.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1521.

CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª

El Comisario de Guerra interventor del Parque de Artillería de Cádiz.

Hace saber: que sacando á segunda subasta por no haber tenido efecto la primera el transporte desde el mismo á Palma de Mallorca de 107.146 kilogramos de peso, y 314.428 mas á la fortaleza de Isabel II, en Mahon; consistente todo en apates morteros y bombas de varios calibres; se convoca por el presente previa orden superior á nueva licitacion pública que ha de tener lugar ante la junta económica de este Parque á las doce de la mañana del 8 de Enero próximo, cuya corporacion constituida en Tribunal admitirá proposiciones durante media hora, por mayor partida de dos escudos cincuenta y cuatro milésimas por quintal métrico precio límite incluído todo gasto de unos á otros almacenes, en pliegos cerrados iguales al modelo suscrito al pié de este anuncio, y á los que han de venir por el solo hecho de proponentes, la credencial de quedar en depósito en las cajas del Tesoro 200 escudos como garantía de su oferta, obligándose ademas aquel en quien quede adjudicado el remate á elevar dicha suma hasta 9.593 escudos 700 milésimos y quedar sujeto al resto de condiciones del pliego general de ellas que sirvió para la primera subasta, y que se halla de manifiesto desde esta fecha en el susodicho establecimiento. Cádiz 19 de Diciembre de 1865.—Florencio Zazo.

Modelo de proposicion.

D. F. de A... vecino de... habitante calle de... n.º... ofrece encargarse en los depósitos del Parque de Artillería de Cádiz del material que se asigna á las Baleares, para hacer su transporte en boques á propósito, al precio de t... escudos, t... milésimas cada quintal métrico de los 1.071,46 á que asciende el destinado á los almacenes del arma de Palma de Mallorca y 3.144,28 el que queda en la fortaleza de Isabel II de Mahon donde cesará su responsabilidad, (ó uno solo de estos puntos sino propone para ambos) al efecto presenta en garantía la carta de pago del depósito de 200 escudos y afirma quedar impuesto de cuantas condiciones rigen en el pliego general que acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1522.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

Personal.

Hallándose vacantes dos plazas de dependientes del resguardo especial de consumos de esta ciudad he acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los aspirantes á ellas presenten

á esta administracion en el término de ocho dias contados de su publicacion las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados, certificacion de la autoridad local que acredite su buena conducta moral y otra facultativa de la comision y robustez, para que en presencia de dichos antecedentes puedan proveerse en favor de los que reúnan mejores circunstancias. Palma 2 de enero de 1866.—Juan José Egozcue.

Núm. 1523.

Estancadas.—En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias en ordenes de 11 y 13 del actual sobre la circulacion del nuevo papel sellado y judicial de todas clases y sellos sueltos de correos y demas, debe tener lugar aquella desde el dia 1.º de enero del año próximo, quedando sin efecto alguno los del año que termina.

Y á fin de que se efectúe el canje con arreglo á las prevenciones hechas por la Direccion general queda habilitado el Estanco á cargo de D. Tomás Homar situado en los entresuelos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, en cuyo punto tendrá lugar dicho canje para el público y los Estanqueros de esta capital.—Palma 30 de diciembre de 1865.—Juan José Egozcue.

Núm. 1524.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de hoy se saca á pública subasta por término de veinte dias una pieza de tierra sita en el término de esta villa y lugar llamado Son Cifre de estension de dos cuarteradas tres cuarterones, propia de la menor doña Rosa Lacaba, linda por el norte con tierras de D. Guillermo Sureda y doña María Dolores Martinez: por el sur y este con el predio Son Cifre de D. Juan Nadal: y por el oeste con el predio Can Cabey, justipreciada en cuatrocientos trece escudos y trescientas treinta y tres milésimas, y se vende á instancia de D. José María Massanet como curador ad bona de la referida doña Rosa Lacaba la que se halla conforme en dicha venta, quedando señalado para su remate el martes diez y nueve de Diciembre próximo venidero á las diez de la mañana y en los estrados del juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para noticia de los licitadores, y será de cargo del comprador satisfacer los derechos de subasta, remate, alodio y demas que correspondan á este traspaso. Manacor veinte y tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Leopoldo Bernar.—P. S. M.—José Mariano Amer.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MAHON.

Formadas las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las estinguidas contadurías de hipotecas de este partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, se publican á continuación para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TÉRMINO MUNICIPAL DE MAHON. PUEBLOS DE MAHON, VILLA-CARLOS Y SAN LUIS.

FINCAS RÚSTICAS.

Division de tres campillos por Juan Mercadal y Pons, á favor de Lorenzo Mercadal y Tudurí, 1850.

Division de casas terreno y edificios por Juan Mercadal y Pons, á favor de Lorenzo Mercadal y Tudurí, 1850.

Testamento de casas terreno y edificios por Bernardo Febrer y Albertí, á favor de los hermanos Albertí, 1850.

Testamento de casas terreno y edificios por Catalina Mercadal y Pons, á favor de Lorenzo Pons y Mercadal, 1850.

Testamento de terreno por Antonia Mir y Pons, á favor de Antonio Mir y Mercadal, 1850.

Testamento de terreno por Antonia Orfila y Fortuñy, á favor de Juan Galens y Orfila, 1850.

Testamento de terreno por Eulalia Capó y Riudavets, á favor de Isabel Capó y Morillo y otros, 1850.

Codicilo de terreno por Juana Seguí y Polí, á favor de Juana Pons y Seguí y otro, 1850.

Codicilo de terreno por Juana Seguí y Polí, 1850.

Testamento de terreno por Bartolomé Sancho y Pons, á favor de Juan Sancho y Caeles, 1850.

Testamento de terreno por Bartolomé Pons y Cardona, á favor de Juan Pons y Coll, 1850.

Testamento de terreno por Francisca Orfila y Olives, á favor de Guillermo Orfila y Olives, 1850.

Testamento de pension vitalicia por Miguel Seguí y Carreras, á favor de Juan Seguí y Carreras, 1850.

Testamento de pension vitalicia por Margarita Orfila y Gualons, á favor de Damian Fagnat y Sintés y otro, 1850.

Testamento de pension vitalicia por Juana Sancho y Sancho, á favor de Juan Sancho y Sancho, 1850.

Testamento de pension vitalicia por Rafaela Palliser y Cardona, á favor de Margarita Salom y Palliser, 1850.

Testamento de pension vitalicia por María Olives y Sintés, á favor de María Olives y Olives, 1850.

Testamento de censo de 120 reales anuales por Francisco Coll y Barceló, á favor de José Coll y Barceló, 1850.

Testamento de censo de 120 reales anuales por Toribio Gonzalez y Trayol, á favor de Antonia Gonzalez y Trayol, 1850.

Cesion é importe vitalicio de bienes por José Vincent, á favor de Sebastian Vincent, 1851.

Cesion é importe vitalicio de bienes por José Vincent, á favor de Sebastian Vincent, 1851.

Transaccion de 17 palmos de pozo por Francisco Orfila y Pons, á favor de Jaime Moisi y Pons, 1851.

Redencion de 18 reales 6 dineros de censo por el Real Patrimonio, á favor de Pedro Seguí y Vidal, 1851.

Imposicion de censo y bienes en general por Pedro Orfila y Rotger, á favor de la Comunidad de Pros. de Alayor, 1851.

Testamento de bienes en general por José Pons y Sampol, á favor de Catalina Portella y Amorós, 1851.

Testamento de bienes en general por Juan Blas y Grifoll, á favor de Magdalena Grifoll y Arocena, 1851.

Testamento de bienes en general por Bartolomé Bagur y Cardona, á favor de Bartolomé Bagur y Llambias, 1851.

Testamento de bienes en general por Juan Bautista Vilar y Lozano, á favor de Isabel y Ana Olives y Llambias, 1851.

Testamento de bienes en general por Catalina Sintés y Capó, á favor de María Pons y Sintés, 1851.

Testamento de bienes en general por Francisco Salom y Gomila, á favor de los Hermanos Salom y Olives, 1851.

Testamento de bienes en general por Juan Hernandez y Orfila, á favor de Lorenzo y Antonio Hernandez y Neto, 1851.

Testamento de bienes en general por Marcos Carreras y Pons, á favor de Antonio Carreras y Gomila, 1851.

Testamento de bienes en general por Juana Coll y Morro, á favor de los Hermanos Febrer y Coll, 1851.

Testamento de bienes en general por Juan Taltavull y Quevedo, á favor de José y Juan Taltavull y Garcia y Francisco Taltavull y Pons, 1851.

Testamento de bienes en general por Isabel Pons y Mercadal, á favor de Catalina Eimar y Pons, 1851.

Testamento de bienes en general por Juan Prebo y Neto, á favor de Francisco Pretro y Pires, 1851.

Codicilo con sustitucion de bienes en general por Juan Preto y Neto, á favor de los Hermanos Preto y Pires, 1851.

Testamento de bienes en general por María Pons y Sintés, á favor de Cristóbal Albertí, 1851.

Testamento de bienes en general por Esperanza Seguí y Cardona, á favor de Francisco Pons y Seguí, 1851.

Testamento de bienes en general por Isabel y Ana Oliver y Llambias, á favor de los Hermanos Vilar y Oliver, 1851.

Testamento de bienes en general por Juan Orfila y Escrivá, á favor de Francisco Orfila y Pons, 1851.

Testamento de bienes en general por María Pons y Neto, á favor de Francisco Orfila y Pons, 1851.

Testamento de bienes en general por Agueda Sintés Scaraverino, á favor de María Carmen y Sintés, 1851.

Testamento de bienes en general por Catalina Villalonga y Carreras, á favor de los Hermanos Cardona, 1851.

Testamento de bienes en general por Juana Pujol y Amorós, á favor de Mariana Salom y Pujol, 1851.

Testamento de bienes en general por Mariana Neto y Pons, á favor de María Vanrell y Neto, 1851.

Testamento de bienes en general por Margarita Orfila y Olives, á favor de Vicente Pons y Carreras y otro, 1851.

Testamento de censo por Magdalena Vidal y Carreras, á favor de Clara Vidal y Orfila, 1851.

Testamento de censo por Lorenza Antíg y Capella, á favor de Pedro de la Torre y Antíg, 1851.

Testamento de censo por Miguel Arnau y Valls, á favor de Isabel Mercadal y Taltavull, 1851.

Testamento de censo por Margarita Carreras y Orfila, á favor de Juan Seguí y

Pons y otros, 1852.

Compra de 2 cercados y viña por Miguel Carreras y Orfila, á favor de Francisco Borrás y Pons, 1852.

Compra de censo y bienes en general por Pedro Seguí y Verger, á favor de Eulalia Capó y Riudavets, 1852.

Testamento de bienes en general por Catalina Sintés y Tudurí, á favor de Rafael Andreu y Morillo y otra, 1852.

Testamento de 2 vergeles y estancia por Rita Mercadal y Seguí, á favor de los Hermanos Seguí y Mercadal, 1852.

Testamento de bienes por Rita Mercadal y Seguí, á favor de Juan Seguí y Mercadal, 1852.

Testamento de bienes por Antonia Tudurí y Pons, á favor de Juan y Antonio Vidal y Tudurí, 1852.

Donacion de bienes en general por Ines Vidal y Vives, á favor de Juan José Olivar y Vidal y José María Olivar y Vidal, 1852.

Division de terreno por Gabriel Pons y Coll, á favor de Juan Pons y Coll, 1852.

Testamento de terreno por Bartolomé Morillo y Anglés, á favor de Bartolomé y Antonio Morillo y Carreras, 1852.

Testamento de bienes por Miguel Parpal y Taltavull, á favor de Juana Parpal y Quadrado, 1852.

Division de censo y bienes por los Hermanos Bagur y Mascaró, á favor de Francisco y Margarita Bagur y Quintana, 1852.

Compra de censo y bienes por Jacinta Garrido y Serra, á favor de Juan Victory y Carreras, 1852.

Testamento de bienes por Catalina Pons y Villalonga, á favor de Francisco Seguí y Pons, 1852.

Testamento de bienes por Juan Bagur y Pons, á favor de Juana Bagur y Pons, 1852.

Testamento de un cuarto de viña por Gabriel Cardona y Enrich, á favor de Magdalena Serra y otra, 1853.

Testamento de un cuarto de viña por Valentina Scaraverino y Baló, á favor de J.ª M.ª Concepcion Scaraverino, 1852.

(Se continuará.)

SUPREMO

tribunal de justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Diciembre de 1865, en los autos que pendían ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por D. Manuel de Asprer contra D. Antonio Morey Sacarés sobre retracto gentilicio de unas fincas.

Resultando que Doña Juana Martorell, esposa de Don Francisco de Asprer y Canal otorgó testamento en 7 de Setiembre de 1843 en el que nombró por heredero á su hijo primogénito, llamado D. Francisco, y dejó ciertos legados á sus otros hijos D. Manuel y Doña Maria, espresando que poseia bienes de la clase de libres y vinculados:

Resultando que la misma Doña Juana en dos escrituras otorgadas en 21 del propio mes de Setiembre de 1843, y aprobadas y ratificadas por su hijo primogénito Don Francisco de Asprer en concepto de inmediato sucesor á los vinculos de la familia, con promesa de no oponerse á ellas, confesó que habia recibido prestadas de D. Juan Alverti 300 libras bajo la garantia de cierta heredad de tierras y de arrendamiento hecho al mismo del predio *Son Serra*;

Resultando por certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Pollensa que desde el año de 1850 aparecia en los asientos de estadística y partida de Doña Juana Martorell,

rell, que por fallecimiento de esta pasaron á cargo de su hijo D. Francisco de Asprer, entre otras fincas, una casa, el huerto de *Son Serra*, el predio Llinas, un molino y el predio *Son Serra*;

Resultando que en 23 de Abril de 1864 D. Juan de Asprer y Fuster, D. Gabriel Mucedero y D. Andrés Barceló, como apoderado del D. Francisco de Asprer y Martorell, otorgaron la escritura, motivo de este pleito, declarando que habian contratado con D. Antonio Morey Sacarés la venta del predio *Son Serra*, la huerta del mismo nombre, el predio de Llinas y un manantial llamado Fuente de Varits, perteneciente á Asprer en término de Pollensa, por precio de 55,500 libras mallorquinas, 20 mil al contado y las demás ántes del 1.º de Junio de aquel año, con los intereses hasta el mismo día á razon del 6 por 100; y que mediante a carecer de los documentos necesarios para hacer la inscripcion del contrato en el Registro de la Propiedad, aplazaban hasta tenerlos, la consignacion del traspaso en escritura pública, queriendo que en el interin constara por esta la estipulacion y fuese posesionado de las fincas el comprador mediante haberles entregado las 20.000 libras.

Resultando que en 28 del citado mes de Abril D. Manuel de Asprer y Martorell, previa consignacion de 20.000 libras mallorquinas y ofreciendo de fianza por 35.500, dedujo demanda, en la que bajo promesa legal de conservar y no vender pidió que se tuviera por interpuesto el retracto gentilicio á las cuatro fincas á que se refiere la venta contratada en la escritura de 23 de aquel mes, y que se declarase haber lugar á él, condenando á Don Antonio Morey á firmar á su favor el traspaso de ellas en los propios términos en que se habia otorgado por dicha escritura, con las costas; y que citó en apoyo de esta solicitud las leyes 1.ª, 2.ª y 6.ª, tít. 13, libro 10 de la Novisima Recopilacion, segun las cuales tenia derecho á retraer, porque las fincas pertenecieron á la madre comun, y pasaron al vendedor por el título de herencia;

Resultando que el D. Antonio Morey pidió que se le absolviera de la demanda, fundándose en que no procedía el retracto porque los bienes vendidos fueron vinculados y no pertenecieron en pleno dominio y propiedad á la madre del retrayente y de su hermano el vendedor, ni este los adquirió como heredero de la misma, sino como sucesor de los vinculos;

Resultando que practicadas las pruebas que las partes articularon, y celebrado el juicio verbal con arreglo á la ley, el Juez de primera instancia en 16 de Agosto de 1864 dictó sentencia que fué revocada en 5 de Octubre por la Sala segunda de la Audiencia, declarando haber lugar al retracto de las cuatro fincas, y condenando al D. Antonio Morey á firmar en favor de D. Manuel de Asprer el traspaso de ellas en los mismos términos en que se la habian firmado á él los apoderados de D. Francisco de Asprer; en atencion á que no consideró probado que dichas fincas hubieran pertenecido á vinculo, y en falta de esta prueba que correspondia hacer al demandado debian reputarse como pertenecientes á la herencia libre de Doña Juana Martorell;

Resultando que contra este fallo dedujo D. Antonio Morey recurso de casacion, citando como infringidas las leyes 3.ª, tít. 13, libro 10 de la Novisima Recopilacion, 114, tít. 18, y 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, y la jurisprudencia sentada por este Supremo Tribunal en sus decisiones de 5 de Diciembre de 1856, 26 de Febrero de 1857 y 4 de Octubre de 1862; y despues en este Supremo Tribunal ha añadido que tambien se han infringido los artículos 279 y

280 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que constando por el testamento de Doña Juana Martorell, y por las escrituras de préstamo y de arrendamiento que otorgó en 1843, que poseyó bienes vinculados, y no habiendo probado el demandante que los que pretende retraer preceden de la herencia libre de aquella, y no son de los que pasaron á su hijo primogénito D. Francisco como inmediato sucesor de los vinculados, no debió estimarse el retracto, porque este no cabe en los bienes de procedencia vincular:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don José María Cáceres:

Considerando que la cuestión del pleito se ha limitado á averiguar la naturaleza de los bienes de que se trata, ó sea si son de la herencia libre, ó si pertenecen á los vínculos ó fideicomisos que pudiera haber poseído la madre del vendedor Doña Juana Martorell:

Considerando que habiendo estimado la Sala sentenciadora que dichos bienes procedan de la herencia de la Doña Juana, sin que resulte en esta apreciación la infracción de ley ó doctrina alguna, la ejecutoria al declarar haber lugar al retracto tampoco ha infringido la ley 3.ª, tít. 13, libro 11 de la Novísima Recopilación, que concede el derecho de retraer á los parientes cuando el vendedor hubiera heredado los bienes:

Considerando que no puede surtir efecto contra aquella apreciación ni está quebrantada la ley 114, tít. 18 de la Partida 3.ª, porque las declaraciones que hicieron doña Juana Martorell en su testamento, y esta y su hijo primogénito en otros documentos públicos que otorgaron, ni pueden perjudicar al demandante ni son espresivas de que los bienes sean vinculados:

Considerando que tampoco está infringida la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, que establece la doctrina general de que incumbe la prueba al demandante cuando niega el demandado, porque esta misma ley reconoce la existencia de excepciones, las cuales están explicadas en la ley siguiente, siendo una de ellas cuando el que niega tiene contra sí la presunción, como sucede en este caso, que favorece al demandante la de derecho de que todos los bienes son libres mientras no se pruebe lo contrario, como no lo ha hecho el demandado:

Considerando, por lo demás, que no son aplicables los artículos 279 y 280 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se reducen á enumerar los medios de prueba de que puede hacerse uso en juicio, y cuales son los documentos públicos y solemnes, así tampoco las varias sentencias de este Supremo Tribunal que se invocan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Morey á quien condenamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cotera.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. don José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de justicia, estándose celebrando Audiencia pública en la Sección primera de la sala primera del mismo el día

de hoy, de que certifico como escribano de Cámara.

Madrid 12 de Diciembre de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gaceta del 19 de Diciembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en su desacuerdo como senador del Reino con la Política del Gabinete actual ha presentado del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada el teniente General D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava y Casá; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con Real orden de esta fecha ha resuelto S. M. escribir sus Reales cartas de costumbre á todos los Prelados de la Monarquía avisándoles haber entrado en el noveno mes de su preñez, á fin de que concurrán á tributar á Dios las mas rendidas gracias por este beneficio, disponiendo se ejecute lo mismo en las iglesias dependientes de su jurisdicción, y comunicándolo á las exentas que no pertenezcan á la de las cuatro Ordenes militares ú otra de las que por el Concordato conserven su exención en las diócesis respectivas.—Madrid 29 de Diciembre de 1865.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Esco. Señor; Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 11 del actual, ha tenido á bien promover al empleo de teniente de la Escala práctica de Artillería en reemplazo de D. Juan Vizcaino é Ibañez que ha pasado al cuerpo de Carabineros, al subteniente de la propia Escala D. José Herrero y Rangel, que sirve en el primer batallón de Fijo del arma, en cuya sección continuará como agregado este Oficial en su nueva clase de Teniente.

Lo digo á V. S. de orden de S. M., interin le remito el Real despacho. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1865.—O'Donnell, Sr. Director general de Artillería.

Habiendo obtenido el retiro del servicio los Capitanes de la Escala práctica de Artillería D. Mateo Blanco y Navarro y Don Arcadio Vera y Aguilera, y habiendo ascendido á Comandante de Estados Mayores de plazas el de la propia clase D. Juan Gomez y Egües, la Reina (q. D. g.) se ha dignado promover al referido empleo de capitán de la Escala práctica de Artillería á D. Francisco San Martín y Lopez, D. Andrés Delgado y Camarra, y D. Juan Sanchez y Dacal, Tenientes de dicha Escala; y á este empleo á los Subtenientes D. Bo-

nito Morales y Bascara, y D. Francisco Gonzalez y Balboa, cuyos Oficiales pasarán destinados á los puntos que en la adjunta relación se espresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1865. O'Donnell, Señor Director general de Artillería.

(Gaceta del 30 de diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que cese en el cargo de director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas el Teniente general D. Eusebio Calonge, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marques de Mendigorría.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Esco. é Ilmo. Sr. Obispo de Urgel, por acta fecha 23 del actual, hizo cesión canónica al Estado de los bienes del Clero de su diócesis, cumpliendo lo estipulado en el Convenio adicional al Concordato de 1851.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Sanidad.—Sección 2.ª.—Negociado 2.ª.

Segun consta de noticias oficiales comunicadas por el Ministerio de Estado á este de la Gobernación, la fiebre amarilla ha cesado completamente en Swaurea (Inglaterra), sin que conste su existencia en ningún otro punto de la Gran Bretaña.

Lo que de orden de S. M. (Q. D. G.) se publica en la Gaceta para que, llegando á conocimiento de los Gobernadores de las provincias del litoral, apliquen el trato que proceda con arreglo á las disposiciones sanitarias vigentes á aquellas precedencias, siempre que el viso consular sea limpio.

Madrid 21 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL,

por el Esco. Sr. D. FERMIN CABALLERO.

Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y politicas.

Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espense en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas sociedades de

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

establecidas en esta corte.

Dedicada con especialidad esta dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interes en las gestiones que se le encomiendan con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignación de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

Tesoro de Madrid.

La dirección de dicha sociedad, de acuerdo con el consejo de vigilancia de la misma, convoca á junta general extraordinaria á todos los señores imponentes para tomar las determinaciones que convengan al bien general de la asociación con arreglo al art. 34 de los estatutos, habiendo señalado para que tenga lugar aquella el día 12 del próximo mes de noviembre á las once de su mañana, y señalando para su celebración el teatro mecánico del Recreo, sito en esta corte, calle de la Flota, número 1.

Los señores imponentes que gusten concurrir personalmente ó por medio de representante deberán proveerse precisamente de la correspondiente papeleta de entrada que se facilitará desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al designado y hora de las 3 de su tarde en las oficinas de la dirección en esta corte, sitas calle del Barco, núm. 9 2.º cuarto principal, sin mas que presentar su talon de imposición, páguese ó carta poder para ser representados.—Madrid 23 de octubre de 1865.—El director general.

PALMA.—Imprenta de Guasp.